

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN

JUAN DE AZNALFARACHE

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1.-

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los Honores y Distinciones a conceder por el Ilustre Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache encaminados a premiar merecimientos excepcionales en todos los órdenes o servicios destacados prestados en beneficio del municipio de San Juan de Aznalfarache.

Artículo 2.-

Las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3. -

Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPÍTULO II

De los nombramientos y distintivos honoríficos

Artículo 4.-

1. Los Honores y Distinciones que pueden ser concedidos por este Ayuntamiento con carácter vitalicio y/o a título póstumo, serán los siguientes:

A) Medalla de Oro del Municipio.

B) Nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio.

C) Nombramiento de Hijo Adoptivo del Municipio.

D) Distinciones honoríficas de carácter especial, para dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, reconocimiento especial y recompensa colectiva para enaltecer los actos y servicios prestados al municipio: Título del Alcalde/sa perpetuo y honorífico

2. Con carácter anual se podrá otorgar:

- Designación de Sanjuanero del Año.

3. Las Distinciones honoríficas de carácter especial como es el Título de Alcalde/sa perpetuo y honorífico se concederá a persona física o jurídica, entidad o

institución, Imagen o Santo con sede en el Municipio de San Juan de Aznalfarache y que haya destacado de forma relevante por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

Los méritos y criterios a tener en cuenta para su otorgamiento serán los siguientes:

- 1.- Atención al culto excepcional que se le rinde durante el año*
- 2.- Extraordinaria devoción que incluso ha traspasado el ámbito local.*
- 3.- El sentir popular.*
- 4.- Las aportaciones generosas de sus hermanos y devotos que contribuyen a que se desarrolle una importante labor benéfica y asistencial en la ciudad.*
- 5.- Desarrollo de actividades que exalten los valores tradicionales del Municipio de San Juan de Aznalfarache, proyectándolas a nivel local y provincial.*
- 6.- Evidencia clara de 25 años de laboriosidad continuada, dignidad de conducta y dedicación generosa en el ámbito local.*
- 7.- Persona física o jurídica, entidad o institución que hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados, con inequívoco amor y dedicación, en beneficio u honor del municipio.*
- 8.- Así como su manifiesta disposición por la conservación en el patrimonio histórico artístico del municipio.*
- 9.- Aportación reconocida por transmitir la identidad del municipio incluso traspasando al ámbito local.*
- 10.- Como símbolo irrenunciable, viendo en su figura una expresión que le inspira emociones, fe, devoción y cariño y atraídos por la propia imagen escultórica*
- 11.- Documento que verifican estos criterios respaldados por la colectividad ciudadana, mostrando su carácter devocional dentro y fuera del municipio con al menos, que la solicitud, sea refrendada por más de 1500 a 2500 firmas.*
- 12.- Méritos que acrediten su máxima valoración, desde el ámbito benéfico, social, caridad, devoción, cultural y ciudadanía.*

A esta distinción honorífica de carácter especial le será de aplicación de manera general, el presente Reglamento y en cuanto al procedimiento a seguir para la instrucción del expediente se estará a lo dispuesto en los artículos 10 a 16 del mismo. Respecto a las solemnidades del acto protocolario se aplicará lo previsto en el art.7 del

Reglamento con tan sólo entrega de diploma y sin que se pueda hacer entrega de medalla por no considerarse acumulativo en un mismo acto.

Artículo 5.-

El nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio sólo podrá recaer en personas naturales que hubieran nacido en la localidad, y el de Hijo Adoptivo en los que no hayan nacido en la misma, cualquiera que sea su naturaleza de origen.

La designación de Sanjuanero del Año podrá otorgarse a personas físicas, colectivos o grupos de personas, así como a personas jurídicas, organismos, asociaciones e instituciones, tanto de derecho público como privado, que hayan destacado en facetas sociales, culturales, educativas, deportivas, empresariales u otras de interés general, o quienes por su comportamiento social y humano sean reconocidos por el conjunto de la sociedad sanjuanera.

Artículo 6.-

La Medalla de Oro del municipio podrá otorgarse a personas naturales, en vida o a título póstumo, o a personas jurídicas.

Queda reservada, pues, para premiar actuación notoriamente benefactora en interés del Ilustre Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache o del municipio por parte de Organismos, Instituciones, Corporaciones, Sociedades u otras Entidades, de Derecho Público o Privado, que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus fines y estos redunden en beneficio señalado para el municipio, o para honrar a personalidades físicas que se hayan destacado brillantemente en servicio de aquel o de cualquiera de las ramas del saber humano.

También podrá la Corporación conceder la medalla de oro a los patronos, santos e imágenes de la localidad de reconocida devoción.

El número de medallas que pueden ostentarse simultáneamente por personas físicas queda limitado a "Quince" (15). En el supuesto de quedarse cubierto el número total de poseedores a medallas, no se podrá otorgar esta distinción hasta que se produzca la correspondiente vacante.

No se consideran incluidas en dicho número las medallas que se acuerde conceder a los Organismos, Instituciones, Corporaciones y demás Entidades o Asociaciones expresados en el párrafo segundo del presente artículo ni las referidas en el párrafo tercero del mismo.

Artículo 7.-

1. Se establece como modelo único para la Medalla del municipio el que reproduce en el anverso el escudo del Municipio y la leyenda " Medalla de la villa", y en el reverso el nombre del galardonado y la fecha de la concesión de la distinción por parte de la Corporación.

La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo se acreditará mediante un "Diploma" y el correspondiente distintivo.

La entrega de las Distinciones antes referidas se efectuará por la Alcaldía-Presidencia, en acto solemne y público, con asistencia de la Corporación Municipal, y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias.

2. El/los título/s de Sanjuanero/s del Año se acreditará/n mediante un obsequio con el nombre del galardonado y el correspondiente distintivo.

La entrega se efectuará públicamente por la Alcaldía-Presidencia, dentro de los actos programados para la celebración del día de Andalucía u otra festividad de especial significación en la localidad .

Artículo 8.-

A los titulares de las Medallas e Hijo Predilecto y Adoptivo del Municipio, los considerará el Ilustre Ayuntamiento constituidos en Corporación Honorífica, a efecto de su concurrencia a actos oficiales o cualesquiera otros de carácter similar que representen consideración u honor.

Se habilitará un Registro Especial para las distinciones contenidas en este Reglamento, en donde se llevará la relación circunstanciada de todos los agraciados, que a su vez firmarán en el "Libro de Honor" de la Corporación.

Del mismo modo, en este Libro de Honor podrán estampar su firma todas aquellas personalidades de reconocido prestigio en los distintos ámbitos sociales, culturales, religiosos, económicos, profesionales u de otro orden que visiten oficialmente o transiten puntualmente por el municipio, y así se reconozca y establezca por la Alcaldía-Presidencia, Comisión de Gobierno o Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO III Otras distinciones honoríficas

Artículo 9.-

El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO IV Procedimiento

Artículo 10.-

Para la concesión de los Honores y Distinciones previstos en este Reglamento será preciso la incoación del oportuno expediente en el que se acrediten, con el mayor rigor, los méritos y circunstancias de la persona o entidad a la que se pretenda distinguir.

Artículo 11.-

En los casos previstos en los artículos 4.1 y 9 de este Reglamento la iniciativa y promoción del expediente se instruirá a través de:

a) *Propuesta de la Alcaldía-Presidencia.*

b) *Proposición firmada por, al menos, un tercio de los Concejales de la Corporación.*

c) *Instancia suscrita, por persona individual o entidad colectiva que representen y constituyan, al menos, el Cinco por Cien (5 %) de las personas residentes en el municipio e inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes; por una Asociación Municipal inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales; o por una Entidad, Institución o Corporación de reconocido prestigio.*

En todos los casos la Alcaldía-Presidencia será el órgano competente para ordenar la incoación del Expediente, con el nombramiento de un Instructor que deberá recaer en un Concejel de la Corporación.

El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas, informes y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona o entidad propuesta, concluyendo aquel en la correspondiente Propuesta de Resolución, que será dictaminada por la Comisión Informativa Municipal competente y trasladará al Sr. Alcalde que, si hace suyo el dictamen, someterá el expediente al Pleno de la Corporación.

Artículo 12.-

La iniciativa y promoción del expediente para la concesión de los honores y distinciones previstos en el artículo 4.2 de este Reglamento corresponderá a las entidades y asociaciones ciudadanas, consejos, instituciones y organismos municipales, previa petición de la Alcaldía-Presidencia para que formulen sus propuestas, las cuales deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

Efectuado dicho trámite, se designará un jurado, que estará compuesto por el Alcalde-Presidente, dos Concejales designados por éste, y los miembros que designen las entidades y asociaciones ciudadanas, consejos, instituciones y organismos municipales, de modo que se encuentren representados todos los colectivos ciudadanos.

Dicho Jurado estudiará las nominaciones efectuadas, promoverá las actuaciones que resulten necesarias para determinar con precisión los méritos de la/s persona/s o entidad/es propuesta/s, y fallará, finalmente, sobre las designaciones de Sanjuanero/s del año, levantándose acta del resultado.

Posteriormente el Alcalde-Presidente, de hacer suyo el fallo, efectuará Propuesta de Resolución, que será dictaminada por la Comisión Informativa Municipal competente y se elevará para su resolución al Pleno de la Corporación.

Artículo 13.-

La concesión de la Medalla o cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento es competencia del Pleno del Ayuntamiento.

El acuerdo del Pleno para el otorgamiento de estas distinciones requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, para la concesión de la Medalla

de Oro; el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación para la concesión de los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo así como las distinciones del Capítulo III; y el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión para la concesión de Sanjuaneros del Año.

Artículo 14. -

La Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona o entidad galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hagan indigno de figurar entre los galardonados, a cuyos efectos, se instruirá el oportuno procedimiento con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción.

Artículo 15.-

Las modificaciones, en su caso, de este Reglamento requerirán de los mismos trámites necesarios para su aprobación.

Artículo 16.-

En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que disponga la legislación vigente sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas o Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL -

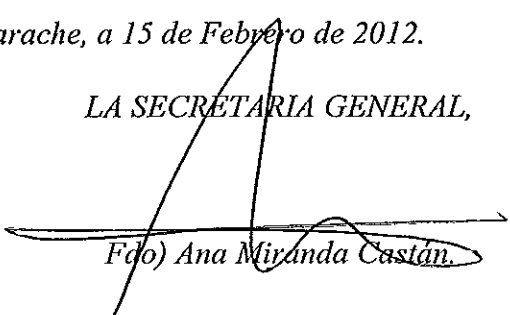
El presente Reglamento entrará en vigor, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

DILIGENCIA DE APROBACION, PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.

Para hacer constar que el presente Reglamento, fué aprobado inicialmente por el Pleno de este ayuntamiento en sesión de 21-09-2011, habiendo quedado elevada a definitiva dicha aprobación tras haber transcurrido el plazo de información pública sin alegaciones, y entrando en vigor el día 13-2-2012, tras haber sido publicado íntegramente el Reglamento en el B.O.P. de fecha 25-1-2.012.

San Juan de Aznalfarache, a 15 de Febrero de 2012.

LA SECRETARIA GENERAL,


Fdo) Ana Miranda Castán.